

RESOLUCIÓN No. 00281

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO No. 96844 DEL 05 DE AGOSTO DE 2011.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2009ER57467 del 11 de noviembre de 2009, la sociedad NALSANI S.A., identificada con Nit. 800.020.706-9, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso, ubicado en la Transversal 92 No. 80 D-71 de esta Ciudad.

Que mediante Radicado No. 2009EE54472 del 4 de diciembre de 2009, esta Entidad requiere al responsable del elemento para que adecue la solicitud de registro.

Que mediante Radicado 2010ER13750 del 12 de marzo de 2010, la sociedad NALSANI S.A., solicita plazo para dar cumplimiento al requerimiento mencionado.

Que en consecuencia de lo anterior mediante radicado No. 2011EE04536 del 20 de enero de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, concede un plazo de 10 días hábiles para que realice los ajustes requeridos.

Que mediante radicado No. 2011ER44714 del 19 de abril de 2011, la sociedad NALSANI S.A., da respuesta al radicado del No. 2011EE04536 del 20 de enero de 2011.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, acto administrativo No. 96844 del 5 de agosto de 2011, niega el Registro a la sociedad NALSANI S.A., para el elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado a la sociedad NALSANI S.A., el 27 de septiembre de 2011 de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, concediendo el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reposición de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 00281

Que en virtud de lo anterior el Señor JUAN CARLOS PEÑA DÍAZ, en calidad de Represente Legal de la sociedad NALSANI S.A., mediante radicado No. 2011ER125310 del 4 de octubre de 2011, interpone recurso de reposición contra el anterior registro dentro de los terminos legales.

Que fundamenta el Recurso de reposición interpuesto, con los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

...se propone hacer los siguientes cambios con el fin de cumplir con la normatividad vigente:

- AVISO ACTUAL:
 - Ancho: 325 cm
 - Alto: 90 cm
- AVISO PROPUESTO
 - Ancho: 325 cm
 - Alto: 65 cm
- El aviso se ubicará sobre el área directa de nuestra fachada tal cual se muestra en fotos anexas.

El plazo para la ejecución de esta obra será hasta el 15 de noviembre del año actual vigente.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior Recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico No. 19172 del 01 de diciembre de 2011, en el que se concluyó que:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

a. Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2009ER57467 del 11/11/2009

b. Se sugiere revocar el Registro No. 96844 de 27/09/2011 y expedir registro nuevo por cuatro (4) años".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que una vez estudiado si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que además de los recursos en vía gubernativa, una de las potestades de la administración, es la revocatoria directa de los actos administrativos, y por tal razón la



RESOLUCIÓN No. 00281

Secretaría Distrital de Ambiente, encuentra procedente revocar lo resuelto en el registro negado No. 96844 del 5 de agosto 2011, como lo señala el Doctor Libardo Rodríguez: *"consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente"*, y en virtud de esta potestad, la solicitud de revocatoria radicada bajo el número 2011ER125310 del 4 de octubre de 2011, será atendida.

"ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque."*

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso interpuesto, es pertinente formular las siguientes consideraciones:

Que analizando todos y cada uno de los documentos que obran en la Entidad, este Despacho encuentra que no existe motivo alguno para mantener la decisión adoptada mediante Registro Negado No. 96844 del 5 de agosto de 2011, según Concepto Técnico No. 19172 del 1 de diciembre de 2011, ya que el elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales.

Que el sentido de la existencia de un mínimo de exigencias, es que el elemento de publicidad exterior visual del cual se pretende su registro, cumpla con las normas que sobre éste particular se encuentran vigentes para el Distrito Capital.

Que atendiendo los anteriores parámetros, se estableció que el elemento objeto de recurso se adecuó las normas establecidas para los elementos publicitarios tipo aviso, de lo cual da cuenta el Concepto Técnico emitido.

Que es por las anteriores consideraciones, que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Reponer la determinación tomada con el registro negado objeto del recurso que nos ocupa, en razón a que el elemento instalado se adecua de acuerdo a lo antes preceptuado.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."



RESOLUCIÓN No. 00281

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 3 de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

"...expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria distrital de ambiente. Además, La expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar el registro negado No. 96844 del 5 de agosto de 2011 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a NALSANI S.A., identificada con Nit. 800.020.706-9, registro nuevo para el Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la Transversal 92 No. 80 D - 71 de esta ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO		FECHA REGISTRO	
SOLICITANTE	NALSANI S.A.	TIPO DE ELEMENTO	AVISO
TEXTO PUBLICIDAD	TOTTO	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	Transversal 92 No. 80 D - 71
UBICACIÓN	FACHADA	FECHA VISITA	No fue necesario, se evaluó con la información radicada.

RESOLUCIÓN No. 00281

TIPO DE SOLICITUD	Expedir un registro nuevo	SECTOR DE ACTIVIDAD	Zona Industrial.
-------------------	---------------------------	---------------------	------------------

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.

VIGENCIA	CUATRO (4) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.	ILUMINACIÓN	N/A
----------	---	-------------	-----

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

Cuando la publicidad exterior visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro del Aviso de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no

RESOLUCIÓN No. 00281

la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comuniqué la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

RESOLUCIÓN No. 00281

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a JUAN CARLOS PEÑA DÍAZ en su calidad de Representante Legal de NALSANI S.A., o a quien haga sus veces, en la Carrera 43 A No 20 C - 55 de esta ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de abril del 2012

Edgar Alberto Rojas
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: N/A
Elaboró:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C.: 41056424	T.P.: 691750	CPS: CONTRAT O 025 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/03/2012
--------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C.: 51966660	T.P.: 143830	CPS: CONTRAT O 024 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/04/2012
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/04/2012
---------------------	----------------	-------	------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 23/05/2012 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 00781/2012, al señor (a),
de Juan Carlos Feina Diaz en su calidad
de Representante Legal.

identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 19.360.683 de
Bogotá, C.R. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Juan C. Feina Diaz

Dirección: Cra 43 A No. 20 de SP.

Teléfono (c): 344 4600

QUIEN NOTIFICA: [Signature]